

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29951

01/03/2018

77989

AUTOR/A: CANO FUSTER, José (GCS); MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que los datos obtenidos en las estaciones de control instaladas demuestran que desde la finalización y puesta en marcha de las medidas correctoras actuales, y hasta la fecha, se cumplen todos los objetivos de calidad del aire exigidos por la normativa vigente. Por tanto, además de que están implantadas las medidas físicas correctoras, se garantiza el cumplimiento de todos los requisitos legales en materia de inmisión particulada al disponer de un sistema de autocontrol que interviene sobre las operaciones a partir de los datos obtenidos en la red de control existente.

El puerto de Alicante ha realizado los controles periódicos exigidos por el órgano ambiental competente en cada momento. Desde el año 2017, dichos controles se realizan en continuo y, anteriormente, se fueron realizando de acuerdo con la periodicidad y sistemática dictaminada por la Administración.

En todos los casos descritos, los controles se han venido realizando externamente por entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental (ECMCA), debidamente acreditadas en la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, son Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA) aquellas que, por su propia naturaleza, ubicación o por los procesos tecnológicos utilizados, constituyan una fuente de contaminación cuyas características pueden requerir que sean sometidas a un régimen de control y seguimiento más estricto. Dichas actividades están catalogadas en el Anexo IV de la citada Ley. El mencionado catálogo fue actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

En dicho Real Decreto se señala que aquellas instalaciones en las que se desarrollen actividades de grupo A y/o B, de acuerdo con el catálogo APCA, deberán solicitar la preceptiva autorización. En este sentido, la manipulación de graneles sólidos a la intemperie en los puertos, con capacidad de generar emisiones de partículas, está considerada como una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y, por tanto, sujeta al régimen de intervención ambiental. En concreto, a la Autorización de Emisiones a la Atmósfera, cuya resolución ha determinado los umbrales de contaminación y las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de objetivos de calidad del aire.



En consecuencia, la Autoridad Portuaria de Alicante ha realizado una evaluación de las posibles repercusiones ambientales del desarrollo de esta actividad en el puerto.

En ningún caso se considera que se estén incumpliendo las Directivas mencionadas, en tanto que la actividad se está desarrollando amparada en un instrumento de intervención ambiental previsto en la normativa estatal y europea vigente, y cuenta con un sistema de vigilancia y control eficaz y eficiente.

Las Directivas detalladas ya han sido traspuestas al ordenamiento jurídico español a través de diversas Leyes y Reales Decretos, y todas ellas han sido tenidas en cuenta en la regulación ambiental de la referida actividad.

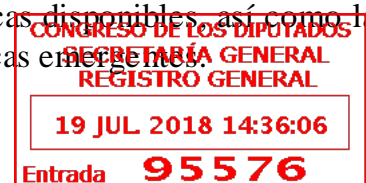
REFERENCIA	TRASPOSICIÓN A NORMATIVA ESTATAL
Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.	Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).	Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, e prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.	Traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Resolución de autorización de emisiones a la atmósfera otorgada por el órgano ambiental competente tiene en cuenta todas aquellas disposiciones normativas exigibles, y traslada al autorizado dichos requisitos a través de unos condicionados. Hasta el momento, se están cumpliendo los objetivos de calidad exigidos desde que se tiene registro completo de datos una vez finalizadas las medidas correctoras e implementado el sistema de autocontrol impuesto al Puerto de Alicante.

Por lo tanto, se puede afirmar que se están cumpliendo correctamente los requisitos exigidos en dicha Resolución.

Ni la normativa europea ni la estatal determinan la exigencia de realizar todas las operaciones de almacenamiento en naves cerradas y en depresión. Lo que se establecen son los objetivos de calidad del aire que en todo momento se deben cumplir.

Para lograr que se cumplan los objetivos de calidad ambiental, la Unión Europea propone, a través de documentos BREF ("BAT Reference Documents" o Documentos de Referencia Europeos sobre las Mejores Técnicas Disponibles), diferentes técnicas para poder ser implantadas. Estos documentos describen, para cada uno de los sectores industriales, las técnicas aplicadas, las emisiones actuales a todos los medios y los niveles de consumo, los métodos que se tienen en cuenta para determinar las mejores técnicas disponibles, así como las conclusiones sobre las "Mejores Técnicas Disponibles" y las técnicas emergentes.





Para ello se emplea un documento denominado "Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de referencia europea respecto a las emisiones generadas por el almacenamiento", publicado en el año 2013 por el entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. En el Capítulo 4 del citado documento, relativo a las "Técnicas que deben considerarse en la determinación de las MTD", describe y evalúa diversas medidas destinadas a prevenir las emisiones de polvo generadas por el almacenamiento, transporte y manipulación de sólidos. Las medidas correctoras y de autocontrol operacional que se están implementando en el Puerto de Alicante están descritas en el citado documento.

Como ya se ha expuesto, se han implementado medidas correctoras y la actividad cuenta con los instrumentos de intervención ambiental exigibles, además de cumplir actualmente con los requisitos en materia de calidad del aire.

Los objetivos de calidad del aire definidos en la normativa ya prevén, lógicamente, que los umbrales permitidos no supongan un riesgo para la salud.

Por último, trasplantadas las Directivas al ordenamiento jurídico español y ejecutadas dichas disposiciones legales a través de los instrumentos de intervención ambiental que resulten de aplicación en cada caso, no hay razones para que pueda concluirse la consulta con una sanción.

Madrid, 18 de julio de 2018